



## **Resolución 211/2023, de 8 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-189/2023 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT Palencia ante la Diputación de Palencia**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 15 de marzo de 2023, Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT Palencia dirigió una solicitud de acceso a información pública a la Diputación de Palencia. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“Conocer si el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de actuaciones de recuperación fluvial de las riberas del río Carrión en su tramo urbano ha sido prorrogado, en caso afirmativo pedimos nos envíen una copia de dicha prórroga.*

*Conocer, de haberse producido, las cantidades (y las fechas) que el Ayuntamiento de Palencia abonó a la Diputación Provincial en base al Convenio de colaboración.*

*Conocer si se ha realizado alguna devolución por parte de Diputación al Ayto. de Palencia de los abonos que este haya realizado dentro del Convenio, en caso afirmativo conocer la fechas y los importes”.*

**Segundo.-** Con fecha 10 de mayo de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada en representación de Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT Palencia, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Con fecha 10 de julio de 2023, se ha registrado en esta Comisión de Transparencia una comunicación de la reclamante, para indicar, respecto a la solicitud de información pública presentada, lo siguiente:



*“Con fecha 07/07/2023 esa petición ha sido contestada por la Diputación de Palencia, por lo que damos por resuelta la reclamación”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.



En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma entidad que se dirigió en solicitud de información pública a la Diputación de Palencia, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, después de la presentación de la reclamación, la interesada comunicó a esta Comisión de Transparencia que había tenido lugar la respuesta a aquella solicitud, concediéndose el acceso a la información pedida y dándose por resuelta la reclamación.

Por tanto, se puede concluir, por haberlo puesto de manifiesto así la reclamante ante esta Comisión, que se ha concedido la información pública solicitada y que ha desaparecido el objeto la reclamación presentada.

**Quinto.-** En este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido este no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

AEDENAT Palencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a Ecologistas en Acción Palencia AEDENAT Palencia.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López